

Constancia

Señora Juez le informo que el día 13 de febrero de 2013, me comuniqué con la señora **MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA**, para que informara al Despacho si además de los servicios médicos que fueron autorizados por la EPS-S COMFAMA recientemente, le hacía falta algún procedimiento por autorizar al señor RAFAEL MANCO HERRERA; a lo cual informó que le hacía falta la cirugía; sin embargo cabe resaltar que en el expediente no figura orden alguna para la intervención quirúrgica, y en el fallo de tutela no se hizo alusión alguna a dicha cirugía. Dígnese proveer.

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2011-00652-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA
AFECTADO:	RAFAEL MANCO HERRERA
DEMANDADO(S):	EPSS COMFAMA
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0085

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA** propone incidente de desacato a favor de su hermano **RAFAEL MANCO HERRERA** en contra de la **EPSS COMFAMA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior solicita iniciar el trámite incidental por desacato, ordenándole a la entidad accionada dar cumplimiento al referido fallo de tutela proferido por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada la señora LINA MARÍA PALACIO URIBE, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al incidente de desacato manifestando que el día 7 de febrero de 2013, la funcionaria de Comfama entabló comunicación con la señora Gladys Manco sobrina dentro del afectado, quien manifestó que ya cuenta con la orden de servicios autorizados en su poder pero no habían verificado la misma, adicional informa que de acuerdo con los soportes médicos procedió autorizar los exámenes ordenados por el médico tratante.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA EPSS COMFAMA** la señora **LINA MARÍA PALACIO URIBE**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día dos (2) de diciembre de dos mil once (2011).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria

Constancia

Señora Juez le informo que el día 13 de febrero de 2013, me comuniqué con la señora **MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA**, para que informara al Despacho si además de los servicios médicos que fueron autorizados por la EPS-S COMFAMA recientemente, le hacía falta algún procedimiento por autorizar al señor RAFAEL MANCO HERRERA; a lo cual informó que le hacía falta la cirugía; sin embargo cabe resaltar que en el expediente no figura orden alguna para la intervención quirúrgica, y en el fallo de tutela no se hizo alusión alguna a dicha cirugía. Dígnese proveer.

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2011-00652-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA
AFECTADO:	RAFAEL MANCO HERRERA
DEMANDADO(S):	EPSS COMFAMA
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0085

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA** propone incidente de desacato a favor de su hermano **RAFAEL MANCO HERRERA** en contra de la **EPSS COMFAMA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior solicita iniciar el trámite incidental por desacato, ordenándole a la entidad accionada dar cumplimiento al referido fallo de tutela proferido por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada la señora LINA MARÍA PALACIO URIBE, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al incidente de desacato manifestando que el día 7 de febrero de 2013, la funcionaria de Comfama entabló comunicación con la señora Gladys Manco sobrina dentro del afectado, quien manifestó que ya cuenta con la orden de servicios autorizados en su poder pero no habían verificado la misma, adicional informa que de acuerdo con los soportes médicos procedió autorizar los exámenes ordenados por el médico tratante.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA EPSS COMFAMA** la señora **LINA MARÍA PALACIO URIBE**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día dos (2) de diciembre de dos mil once (2011).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria

Constancia

Señora Juez le informo que el día 13 de febrero de 2013, me comuniqué con la señora **MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA**, para que informara al Despacho si además de los servicios médicos que fueron autorizados por la EPS-S COMFAMA recientemente, le hacía falta algún procedimiento por autorizar al señor RAFAEL MANCO HERRERA; a lo cual informó que le hacía falta la cirugía; sin embargo cabe resaltar que en el expediente no figura orden alguna para la intervención quirúrgica, y en el fallo de tutela no se hizo alusión alguna a dicha cirugía. Dígnese proveer.

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2011-00652-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA
AFECTADO:	RAFAEL MANCO HERRERA
DEMANDADO(S):	EPSS COMFAMA
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0085

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA DEL CARMEN MANCO HERRERA** propone incidente de desacato a favor de su hermano **RAFAEL MANCO HERRERA** en contra de la **EPSS COMFAMA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior solicita iniciar el trámite incidental por desacato, ordenándole a la entidad accionada dar cumplimiento al referido fallo de tutela proferido por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada la señora LINA MARÍA PALACIO URIBE, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al incidente de desacato manifestando que el día 7 de febrero de 2013, la funcionaria de Comfama entabló comunicación con la señora Gladys Manco sobrina dentro del afectado, quien manifestó que ya cuenta con la orden de servicios autorizados en su poder pero no habían verificado la misma, adicional informa que de acuerdo con los soportes médicos procedió autorizar los exámenes ordenados por el médico tratante.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA EPSS COMFAMA** la señora **LINA MARÍA PALACIO URIBE**, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día dos (2) de diciembre de dos mil once (2011).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria